

A.p.

7020/19

Comisión Provincial de Incautaciones  
**ZARAGOZA**

Legajo N.º 130

Expediente núm. 4.985

Contra

Felix Velilla Moros

de

Cetina



Juiz Instructor designiádo D.

que actuará en el Juzgado de Ateca

Fecha de Incoación

4-6-38

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército

25-XI-18

4930

1241

L

1241

P

1  
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Félix Velilla Moros

vecino de

Cetina

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza cuatro

de

Junio

de mil novecientos

treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza cuatro

de

Junio

de mil

novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Félix Velilla Moros

vecino de Cetina

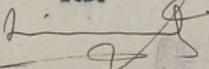
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente ~~Don~~ al del partido de Ateca

~~Jefe de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

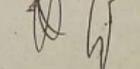
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P.D.

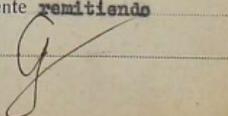


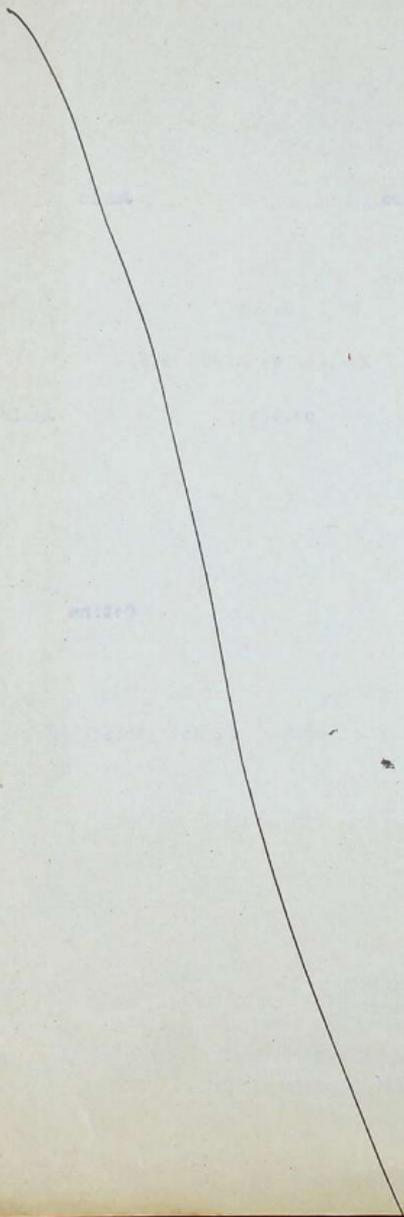
El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo  
la documentación que se cita

; doy fe.





Juzgado de 1.ª Instancia  
e Instrucción de  
**ATECA**

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4985 de la Junta

n.º 601 del Juzgado

PUEBLO  
**Getina.-**

CONTRA

**Félix Vellilla Moros.-**

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 8- de Junio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

**El Juez de Instrucción.-**

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la  
Comisión Provincial de Incautaciones, de  
**ZARAGOZA.**

G.5.720.527

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección de Tallas de Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 47.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamaron después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente; 67% más, los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de URA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraños serán y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se interpondrán previo aviso o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, aceptadas según esta presentación, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará sus originales del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, o le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de controlar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de esta provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1867).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Organización y Acción Sindical.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que las entidades que en virtud del no prevenido en el artículo 8.º del Decreto de 21 de abril del año actual, al solicitar su ingreso en la C. N. S., puedan aportar los datos precisos para resolver cada caso, este Ministerio, de acuerdo con el artículo 9.º del Decreto mencionado, ha dispuesto:

Primero. Toda Asociación que pretenda ingresar en la C. N. S. deberá solicitarlo por escrito a este Ministerio, presentando su solicitud en la Delegación Sindical Provincial correspondiente.

Segundo. A la solicitud deberán acompañar:

- Certificado del acta de la sesión y Junta en que se acordó el ingreso.
- Relación detallada, con expresión del estado en que se hallan, de las Mutualidades y Cooperativas que sostenga. En caso negativo, certificación en que así conste.
- Balance general firmado por el Presidente, Secretario y Tesorero.
- Estatutos de la Asociación.
- Número de socios y actividades profesionales de los mismos.

Tercero. El Delegado sindical provincial, una vez recibida la solicitud con los documentos que se citan en el artículo anterior, expedirá el oportuno recibo, remitiéndola a este Ministerio en el plazo de ocho días, con su informe.

Cuarto. El Ministerio resolverá en definitiva sobre el ingreso en la C. N. S. de los componentes de la entidad solicitante, fijando las condiciones en que deberá realizarse y la forma en que quedarán atendi-

dos sus servicios en la Organización Nacional-Sindicalista.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 1 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.— Pedro González Bueno. — Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 599, de fecha 4 de junio de 1938.)

## Ministerio de Hacienda.

DECRETOS

La progresiva y notoria normalización de la vida económica en la España nacional de un lado, y de otro la necesidad de establecer normas jurídicas relativas a los movimientos de fondos en las plazas que se liberen, punto de gran importancia a consecuencia del estado en que dichas plazas silen del dominio marxista, han determinado al Gobierno, después de oír al Consejo Nacional del Crédito, a modificar el Decreto número 106 en el sentido de crear un conjunto de condiciones que, por mo lo paulatino y casi automático, conduzcan a la derogación de las trabas de dicho Decreto dimanadas, dictando al mismo tiempo normas relativas a la aplicación del sistema en las plazas que sucesivamente se vayan liberando.

En su virtud, a propuesta de Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros dispongo:

Artículo primero. La extracción inferior a 1.500 pesetas por mes con cargo a cuentas corrientes restringidas, o menor de 500 pesetas mensuales con cargo a cuentas de ahorro de la mis—a a naturaliza, podrá hacerse, en lo sucesivo, sin autorización administrativa.

La declaración jurada prescrita en la norma primera, artículo 1.º, del Decreto número 106, de 12 de septiembre de 1936, se estampará en el mismo talón o petición de reintegro.

Artículo segundo. Gozarán en el sustrato de la constitución de los fondos libres:

a) Los ingresos que se hagan en cuentas corrientes o libranas de ahorro por los intereses o por recargos, mobiliario mobiliario, efectos y valores autorizados para la extracción de efectos.

b) Los bonos que se realicen en cuenta corriente determinados por transferencias o otros bonarios sobre la misma o en fianza, en quita que sea sobre fondos o girados tuviera en sí la condición de libre.

c) Los albonos en cuenta corriente que se practiquen a consecuencia de la negociación de efectos concédase en el futuro para necesidades agrícolas, industriales o comerciales.

Artículo tercero. Disueta en la formalización de transferencias entre establecimientos de crédito, que por excepción se consista en el párrafo segundo, art. 2.º del Decreto núm. 105, se extiende a todos los movimientos de fondos entre establecimientos de crédito que motiven salida material de efectivo, siempre que las entidades que intervengan en la operación realicen en provincias que formen parte del territorio unido y que los fondos objeto de transmisión sean de su pertenencia y no de terceras personas.

Artículo cuarto. Quedan derogados los artículos 5.º, 6.º y 10.º del Decreto número 105, relativos a concepto de créditos y rebates por el Banco de España y devolución de depósitos en metálico.

Artículo quinto. Las cuentas bancarias y de ahorro de las plazas que en el sustrato se liberen, en la parte que no quede sometida a hipoteca, se encuentran sujetas a las restricciones de los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Decreto número 105, con la modificación establecida en el artículo 1.º del presente.

Los ingresos, albonos y comisiones de los cartejeros dárán lugar a la formación de fondos de libre disposición en las plazas que se ocupen a partir de la presente fecha de liberación.

Artículo 6.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de las normas precedentes.

Así lo dispuso por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygozianán de Vilhelbar.

Las razones de prudencia que aconsejaron al legislador la promulgación del Decreto número 119, no solo subsisten, sino que se refuerzan ante la marcha viciosa de nuestro Régimen, que continúa sufriendo la extensión del territorio liberado con zonas en las que ha de producirse la vida económica por las transmisiones de valores, por el gran número de tenencias liberas que existen.

No obstante, la frecuencia de transmisiones «morita causa», en cuya formalización no interviene facultades mercantiles, obligaría a los causantes a lo menos de completarse el texto del referido Decreto, a tener que recurrir a los intermediarios mercantiles, aunque en la usanza «osoria no existieran inmuebles.

Acreditarse, inventándose, procurando a los herederos e hipotecarios mayor facilidad para los bienes transmitidos consisten en valores mobiliarios, sin mengua de la necesidad de formalización, siendo el presente Decreto, complementario del número 119.

En su virtud, a propuesta del Sr. Director de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispondrá:

Artículo 1.º Cuando la transmisión «morita causa» de títulos mobiliarios no conste en escritura pública, será necesario, para su validez, el consentimiento de los liquidadores del impuesto de derechos reales, con excepción de la posesión legítima a favor del causante, conguiso su aprobación por me-

dio de nota especial extendida al pie del documento presentado.

Artículo 2.º Los liquidadores del impuesto de derechos reales en orden a la fianción que se asigne el presente Decreto, deberán inscribir en los libros de cargo y cuenta del Decreto número 119, de fecha 19 de septiembre de 1938.

Artículo 3.º El Ministerio de Hacienda queda encargado del cumplimiento de lo establecido en los anteriores preceptos.

Así lo dispuso por el presente Decreto, Dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygozianán de Vilhelbar.

## Ministerio de Obras Públicas

### DECRETO

Es de la competencia de los Servicios de Carreteras y Caminos vecinales, Ferrocarriles y Transportes por carretera, Obras Hidráulicas Puertos y de Canal de Obras Públicas, informar directamente a las Direcciones Generales respectivas—actualmente Jefes de Servicios Nacionales—y a petición de facturas de Servicios Nacionales, y a petición de facturas de las mismas, en determinados procesos, incidentes y resacas de causa 8.ª, liquidaciones de obras, conexiones y su cuantía, y tarifas de explotación de servicios públicos, como organismos consultivos de aplicación; siendo trámite previo el informe de la respectiva Sección del Ministerio.

La facultad con que se ha organizado el Ministerio de Obras Públicas ha aconsejado demorar la implantación de las Secciones del Ministerio hasta que la importancia de los Servicios imponga su funcionamiento; y el insuficiente número de Inspectores Regionales, por consideraciones discrecionales, económicas y de provisión, limitas a lo se organiza en las Secciones del Consejo de Obras Públicas en aquellos establecimientos que existieran necesario las facturas de los Servicios Nacionales.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Provisionalmente queda en suspenso el artículo 8.º del Decreto de 25 de abril de 1936, siendo postergada para los Jefes de los servicios Nacionales del Ministerio de Obras Públicas la consulta, al presente, cuando sea consultado el Consejo, el informe de la Sección del Ministerio será sustituido por el de la Inspección Regional.

Así lo dispuso por el presente Decreto Dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boett.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 541, de fecha 5 de junio de 1938).

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Hacienda.

#### SERVICIO NACIONAL DE SEGUROS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 157 del Código de Comercio, 14 de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1926, 83 y 169 del Reglamento para su ejecución de 2 de febrero de 1929, 82 del Real Decreto de 14 de mayo de 1926, 10 del Real Subdecreto de 14 de mayo de 1926, 10 del Real Decreto de Seguros y Ahorro de 30 de abril de 1929 y demás disposiciones concordantes, se recuerda a las entidades aseguradoras inscritas que no hayan soli-

citado y obtenido los beneficios a que alude el Decreto 220, la obligación en que se encuentran de formular, presentar en este Servicio Nacional un ejemplo trilingüe y publicar en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de Seguros y Ahorro el balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio o ejercicios de los últimos meses formulados, así como de redactar y presentar también, por triplicado, la memoria o memorias y de

Burgos 21 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio, Isidro Gárate.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 592, de fecha 6 de junio de 1938).

## SECCION TERCERA

### Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

#### ANUNCIO DE CONVOCATORIA

Por el presente se convoca a la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación Provincial a sesión extraordinaria urgente, que habrá de celebrarse a las doce horas del día 13 del corriente mes, con el siguiente Orden del día:

1.º Asuntos del nuevo Reglamento del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia y del nombramiento de Director de dicho establecimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Alde Salvador.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.960.

### Fiscalía-Delegada Provincial de la Vivienda de Zaragoza.

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos e Inspectores municipales de Sanidad que no han remitido a esta Fiscalía el cuestionario higiénico-sanitario y el resumen numérico del avance del registro sanitario de las viviendas.

Al ser liberados por el glorioso Ejército nacional los pueblos de esta provincia que han padecido las penurias de las bordas rojas, esta Fiscalía advierte a los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad la obligación que tienen de llenar los cuestionarios por triplicado, del cuestionario higiénico-sanitario y del resumen numérico sanitario higiénico-sanitario de viviendas, con arreglo a las instrucciones que esta Fiscalía les dio en 28 de marzo último, publicadas en el Boletín Oficial de la provincia número 65, de 31 del mismo mes de marzo, en las que señalaba un plazo de treinta días para que remittieran a esta oficina dos ejemplares de cada uno de los cuestionarios y avance, debiendo quedar el otro ejemplar en la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad, para que lo pudieran realizar les remitir a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos tres ejemplares de cada uno de las fichas.

Y como han pasado más de dos meses sin que hayan enviado a esta oficina, por duplicado, el cuestionario higiénico-sanitario y el resumen numérico del avance sanitario de las viviendas, esta Fiscalía señala como último plazo máximo hasta fin del presente

mes para que los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales den cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía Superior de la Vivienda.

Zaragoza, 8 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Fiscal Delegado de la Vivienda, Juan José Rivas.

Núm. 2.893.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Burgos Millán, vecino de Cetina. (Expte. 4.939).

Higinio Burgos Romeo, vecino de id. (Expte. 4.940).

José Burgos Romeo, vecino de id. (Expte. 4.941).

Antonio Burgos Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.942).

Angel Carrasac García, vecino de id. (Expte. 4.943).

Clemente Colás Millán, vecino de id. (Expte. 4.944).

Gregorio Espeja Fernández, vecino de id. (Expte. 4.945).

Tomás Espeja Fernández, vecino de id. (Expte. 4.946).

Andrés Esteban Rupérez, vecino de id. (Expte. 4.947).

José Fraile Nieto, vecino de id. (Expte. 4.948).

Andrés Fraile Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.949).

Manuel Gallardo Nervión, vecino de id. (Expte. 4.950).

Juan García González, vecino de id. (Expte. 4.951).

Alberto Germán Burgos, vecino de id. (Expte. 4.952).

José Germán Burgos, vecino de id. (Expte. 4.953).

Valentín Germán Burgos, vecino de id. (Expte. 4.954).

José González Remartinez, vecino de id. (Expte. 4.955).

Hilario Hernando Monterde, vecino de id. (Expte. 4.956).

José Horna Marco, vecino de id. (Expte. 4.957).

Vicente Báñez Lázaro, vecino de id. (Expte. 4.958).

Urbano Báñez Sanz, vecino de id. (Expte. 4.959).

Manuel Larrad Amaya, vecino de id. (Expte. 4.960).

Pascual Lázaro Olivés, vecino de id. (Expte. 4.961).

Santos Marco García, vecino de id. (Expte. 4.962).

José María Marco López, vecino de id. (Expte. 4.963).

Manuel Marco Mateo, vecino de id. (Expte. 4.964).

Antonio Marco Millán, vecino de id. (Expte. 4.965).

José Marco Millán, vecino de id. (Expte. 4.966).

Casimiro Mateo Pascual, vecino de Cetina. (Expte. 4.967.)  
 Antonio Millán Elípe vecino de id. (Expte. 4.968.)  
 Manuel Millán Martínez, vecino de id. (Expte. 4.969.)  
 Francisco Millán Pérez, vecino de id. (Expte. 4.970.)  
 Manuel Monterie Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.971.)  
 Santos Moreno Romeo, vecino de id. (Expte. 4.972.)  
 José Pérez Mancebo, vecino de id. (Expte. 4.973.)  
 Félix Pernía Alonso, vecino de id. (Expte. 4.974.)  
 Eustaquio Pernía López, vecino de id. (Expte. 4.975.)  
 Antonio Polo Monge, vecino de id. (Expte. 4.976.)  
 Feliciano Rodrigo Lorente, vecino de id. (Expte. 4.977.)  
 Faustino Ruiz Martínez, vecino de id. (Expte. 4.978.)

Santiago Ruiz Moreno, vecino de Cetina. (Expte. 4.979.)  
 Andrés Sánchez Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.980.)  
 Basilio Sánchez Giménez, vecino de id. (Expte. 4.981.)  
 Fermín Sánchez Pérez, vecino de id. (Expte. 4.982.)  
 Ramona Velázquez Mendoza, vecina de id. (Expte. 4.983.)  
 Vicente Velázquez Pozancos, vecino de id. (Expte. 4.984.)  
 Félix Vellida Moros, vecino de id. (Expte. 4.985.)  
 José Viejo Nieto, vecino de id. (Expte. 4.986.)

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ataca.  
 Zaragoza, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (legible).

Núm. 2.839.

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de mayo de 1938:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECIDAD	PROFESION
81	3	Pascual Navarro García	Tarazona	Jubilado
82	4	Ignacio Pina Pérez	Sarriñá	Industrial
83	4	Saturino Lamolda Martínez	Zaragoza	Ferrovionario
84	4	Antonio Loberas Quintana	idem.	Comerciante
85	4	Bernardino Hernández García	idem.	Lonjatero
86	4	Pablo Bernal Baldaño	idem.	Tapicero
87	4	Francisco González Hernández	idem.	Lonjatero
88	6	Mariano Royo Alba	idem.	Herrero
89	7	Julio Estrada Condel	idem.	Empleado
90	7	Julian Benito	idem.	idem.
91	7	Julian Arño Rodríguez	idem.	Ferrovionario
92	10	Valentín Ara Perbech	idem.	Industrial
93	10	Asensio Pérez Jiménez	idem.	Ferrovionario
94	10	Martín García Rovete	idem.	idem.
95	10	Constantino Pico Prieto	idem.	Lonjatero
96	10	Pascual Sanjaque Trano	idem.	Sacerdote
97	10	Jose Pelón Píriz	Tiermas	Empleado
98	11	Tomás Gil Momén	Nuevalcos	Dependiente
99	14	Emilio Angulo María	Zaragoza	Industrial
100	14	Joaquín Pérez Jiménez	idem.	Lonjatero
101	16	Ignacio Simón Mianos	idem.	Sus labores
102	16	María Falcas Moreno	Santa Isabel	idem.
103	17	Sebastián Tercer Aguado	Zaragoza	Sastre
104	19	Juan Anso Garzás	idem.	Lonjatero
105	24	Armando Tierra Lipe	Torrijo de la Cañada	idem.

Zaragoza, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-efe, Manuel Espozera.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abalo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los días siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin perjuicio de la reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.888.—Tréscano.  
 2.935.—Oseja

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes:

#### Cuentas generales

2.886.—Morata de Jalón.

#### Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

2.905.—Bañueto.

#### Padrón de cédulas perennales.

2.906.—Tosos.

#### Padrón de arbitros sobre inquilinato.

2.937.—Tarazona

#### Proyecto del presupuesto municipal ordinario

2.844.—Atarés

#### Repartimiento de urbana.

2.846.—Novallas.

#### Reparto de guardería

2.846.—Novallas.

#### Repartimiento general de utilidades

2.845.—Asín

2.846.—Novallas.

2.847.—Illueca.

2.934.—Ponceb

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

Baso apercebimiento de ser declarados rebeldes y a su vez en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fije, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Jefe o Jefa del Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en correspondencia a todas las Autoridades y Juntas de la Justicia judicial procedida a la busca, captura y conducción a aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Jefe o Jefa de Tribunal, con arreglo a los artículos 312 y 388 de la Ley de

Enjuiciamiento criminal, 664 de la Ley de Enjuiciamiento militar de guerra.

Núm. 2.957.

CREGENZAN MUR (Pedro), de 40 años de edad, casado, profesión jornalero, hijo de María y de Fe, natural de Orihuela, domiciliado en Terrog, procesado en la causa núm. 29 de 1936, sobre robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Caspe para comparecer en prisión.

Núm. 2.958.

TORNIL BRAVO (Domínguez), natural de Barbastro, de 17 años, soltero, hijo de Domingo y Marcelina, sin domicilio conocido, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado municipal número 2 de la ciudad de Zaragoza, a fin de ser ingresado en prisión y extinguir veinte días de arresto que le fueron impuestas en el juicio de faltas núm. 105 de 1938, sobre hurto.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.950.

#### JUZGADO NUM. 1

#### Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad en provido de esta fecha y en la pieza separada de embargo diamante del expediente seguido bajo el número 42-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Antonio Sevilla Salomón, vecino que fue de Villanueva de Gallego, hoy en ignorado paradero, se hace saber al mismo por medio de la presente que en la subasta celebrada el día 6 del corriente, de los colchones, almohadones, baticos y tirante y un burro cerrado, de alzada aproximada 136 cm. se ha ofrecido por D. Vicente Pérez Rubé, mayor de edad y de esta ciudad, y de diez pesetas, requiriéndose a dicho inculcado a fin que en el término de nueve días hábiles comparezca desde el siguiente al de la publicación del presente en el Bole-  
**LETIN OFICIAL** de esta provincia comparezca a mejorar dicha postura o presente persona que en su nombre lo haga, pues de no hacerlo así los bienes indicados serán adjudicados definitivamente en la cantidad dicha al referido Sr. Rubé.

Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando Garcés Barasa.

Núm. 2.963.

#### JUZGADO NUM. 1

#### Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado con fecha de ayer por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, en el juicio declarativo de menor cuantía iniciado por el Procurador D. Joaquín Arana, en representación de la Compañía Anónima de Seguros "Argón", contra D. Alfredo Rasilla Díaz, que tenía su domicilio en Santander, y cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de 11.635,95 pesetas, se llama y emplaza a dicho demandado para que dentro del término de nueve días siguientes al de la inserción de la presente en los **Boletines Oficiales** de esta provincia y de Santander, comparezca en este Juzgado y en dicha demanda, o peticionante que de no hacerlo en forma le parará el perjuicio procedente.

Y más que siere de emplazamiento al D. Alfredo Rasilla, expido el presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando Garcés Barasa.

Núm. 2.923.

## JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad.  
Por el presente edicto se cita a Ignacio Billo Seral, vecino de Lecina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, compareza personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 367 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H. Mariano Torrijos.

Núm. 2.924.

## JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad.  
Por el presente edicto se cita a Juan Bagoés Farié, vecino de Lecina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, compareza personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 362 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.  
Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H. Mariano Torrijos.

Núm. 2.925.

## JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad.  
Por el presente edicto se cita a Julián Arago Sola, vecino de Lecina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, compareza personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 369 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.  
Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H. Mariano Torrijos.

Núm. 2.926.

## JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad.  
Por el presente edicto se cita a Rafael Garcia Escameo, vecino de Lecina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, compareza personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 376 de 1938, para de-

clarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H. Mariano Torrijos.

Núm. 2.927.

## JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad.  
Por el presente edicto se cita a Pablo Garcia Escameo, vecino de Lecina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, compareza personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 375 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.  
Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H. Mariano Torrijos.

Núm. 2.928.

## JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad.  
Por el presente edicto se cita a Santos Barrio Serrano, vecino de Lecina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, compareza personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 380 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.  
Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H. Mariano Torrijos.

Núm. 2.933.

## JUZGADO NUM. 2.

D. Jacinto Garcia-Monge y Martín, Juez de instrucción y primera instancia de Alcaz y su partido e instructor de los expedientes que se dirán.  
En virtud de lo acordado en los expedientes que tramitan por designación de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.

Román Berquandón Sánchez. (Exp. núm. 506).  
Cristino Fernández Gimeno. (Exp. núm. 508).  
Cristino Fernández Gimeno. (Exp. núm. 509).  
Jorge Garcia Gregorio. (Exp. núm. 510).  
Buenaventura Garcia Martínez. (Exp. núm. 511).  
Félix Garcia Martínez. (Exp. núm. 512).  
Demasio Gregorio Lafuente. (Exp. núm. 513).  
Francisco Gregorio Lafuente. (Exp. núm. 514).  
Jesús Hernández Cortés. (Exp. núm. 515).  
Carmelo Hernando Sábros. (Exp. núm. 517).  
Fausto Molina Alcalá. (Exp. núm. 519).  
Jesús Hernández Cortés. (Exp. núm. 520).  
Fausto Molina Mingujón. (Exp. núm. 521).

Feliciano Muñoz Farié. (Exp. núm. 522).  
Marianito Ruiz Baró. (Exp. núm. 526).  
Sergio Ruiz Tralbo. (Exp. núm. 529).  
Jaime Tejedor Molina. (Exp. núm. 533).  
Rufesino Trujano Aguado. (Exp. núm. 532).  
Julio de Trujano Aguado. (Exp. núm. 533).  
vecinos de Ceranea actualmente en ignorado paradero.

Para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a edificios industriales del movimiento nacional, se cita en el orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de febrero de 1937, por el término de ocho días, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado*, para que asistirá a la provincia, para que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción, comparez en este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen procedente, aprehiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar y seguirá el expediente sin más citaciones.

Dado en Alcaz a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto Garcia-Monge y Martín.—El Secretario Judicial, Antonio Neguerol.

Núm. 2.852.

## BORJA.

D. Santiago Sánchez Belsué, Jefe vicariante de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido:

Hago saber: que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 41, de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Joaquín Garcia Lardizábal, vecino de Borja, y para haber efectiva, por lo visto de encima la responsabilidad civil que se le impusiera impuesta a dicho inculcado por el Excmo. Sr. Jefe Superior General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán y previendo: a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 5 de julio próximo y hora de las once y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido perdidas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las referencias, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la subasta será de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni subastados.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cedero a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Borja.

*Bienes que se subastan:*

1.º Una cuarta parte de un empellar en la partida de la Retuerta, de cabida 1 fanega, igual a 7 áreas 15 centiáreas: linda al Norte, Adela Lardizábal, Este, Gaspar Otegui; Sur, Romualdo Saumartin, y Oeste, Martín Giménez, Tasada en 200 pesetas.

2.º Una cuarta parte de un empellar en la Retuerta de la hazaña, igual a 7 áreas 15 centiáreas: linda al Norte, Adela Lardizábal, Este, Marcela Giménez y Sur, Romualdo Saumartin, y Oeste, Sada, Tasada en 200 pesetas.

3.º Una cuarta parte de una villa en la Retuerta, de 2 hauecas, igual a 14 áreas 30 centiáreas: linda al Norte, María Navarro, Este, Florencio Chueca, y Sur y Oeste, Sada, Tasada en 300 pesetas.

4.º La mitad de un huerto en Viñales, de 2 hauecas, igual a 14 áreas 30 centiáreas: linda al Norte, Gerardo López; Este, carretera de Cortes; Sur, Romualdo Alaba, y Oeste, María Torres, Tasada en 1.500 pesetas.

5.º La totalidad de un obrer en La Marla, número 24, extramuros de un obrer en La Marla, de superficie: linda por derecha, con monte; izquierda, con finca de Pedro Escalano, y al fondo, con monte, Tasada en 200 pesetas.

Dado en Borja a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.915.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Jefe de instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido y jefe del para el sumario que se dirá, por delegación de la Superintendencia.

Por el presente edicto, y en méritos de lo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que instruye por delegación de la Excmo. Audiencia del Territorio con el número 1 de 1937 contra Daniel Cepero Morales, ex-luzmunicipal de Alagon, sobre privación y retardo malicioso en la administración de justicia, se ofrece el procedimiento conforme determina el artículo 1.º de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en el fin de que si alguno de los señores que se piden o reclame, si quiere, la indemnización civil que pueda corresponder, bajo apareamiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín Andueza.—El Secretario Judicial, Francisco Fernández.

## Juzgados municipales

Núm. 2.938.

## ARIZA

D. Floriano Bueno Merodio, Juez municipal de la villa de Ariza.  
Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas en el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de Ydo. de D. José Santalero, de esta localidad, contra D. Francisco Renieblas Yáñez, que lo es de Madrid, en reclamación de quintas incurren posturas de tasación, se sacan a pública subasta por primera vez y tipo de tasación los siguientes bienes:

Muebles:	Pesetas.
Una máquina de coser, marca «Singer».	450
Tasada en .....	55
Una verdadera sin finión .....	75
Dos colleras .....	110
Un trillo .....	30
Un arado .....	720
<b>Suma .....</b>	<b>720</b>
<b>Semovientes:</b>	
Una cabra. Tasada en .....	75
<b>Total general .....</b>	<b>795</b>

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 27 del actual, a las quince horas, en la sala-audencia de este Juzgado, y simultáneamente en el Juzgado municipal de Monreal de Ariza, donde se encuentran los bienes en poder del depositario D. Juan-Pablo Renieblas Lite.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar el 10 por 100 del precio de tasación y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que lo haga por la totalidad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ariza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Floriano Bueno.—Ante mí, Mariano Guillén.

Núm. 2 782.

CARISENA

D. Pedro Cebrían Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido;

Hago saber: Que en la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador habilitado D. Joaquín Pardo Alcalá, en nombre y representación de don Marcos, D. José, D.<sup>a</sup> Gregoria y D.<sup>a</sup> Leonor Baselga Mainar, para litigar en autos de juicio ordinario de menor cuantía contra D. Tomás Baselga Gracia, sobre reclamación de legado y otros extremos, vecinos dichos

demandantes y demandado de Paniza, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En Cariñena a 9 de mayo de 1938. Segundo Año Triunfal. El Sr. D. Pedro Cebrían Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los autos de incidente de pobreza instado, por el Procurador habilitado D. Joaquín Pardo Alcalá, en nombre y representación de Marcos, José, Gregoria y Leonor Baselga Mainar, mayores de edad, casados y vecinos de Paniza, para litigar contra D. Tomás Baselga Gracia, vecino también de Paniza, en autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de legado y otros extremos, siendo parte en este incidente el Sr. Abogado del Estado; y

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal a D. Marcos, D. José, D.<sup>a</sup> Gregoria y D.<sup>a</sup> Leonor Baselga Mainar para litigar únicamente en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por D. Tomás Baselga Gracia contra dichos individuos, sobre reclamación de legado y otros extremos, con opción a los beneficios que la ley concede a los de su clase. Notifíquese esta resolución a los demandantes en la persona de su Procurador habilitado y al señor Abogado del Estado, a quienes se entregará copia de la misma y librándose para la entrega de este último el correspondiente oficio del que se le pedirá el oportuno acuse de recibo.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado declarado en rebeldía en la forma dispuesta en los artículos 281 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el demandante no pidiere dentro de quinto día la notificación personal al mismo, asesorado por el Letrado D. Manuel Esponera y Ortiz de Urbina, la pronuncio, mando y firmo. Pedro Cebrían. Manuel Esponera» (Rubricados).

Y para que sirva de notificación al indicado demandado declarado en rebeldía y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, firmo el presente edicto en Cariñena a treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Cebrían.—El Secretario, Ricardo Olotzábal.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

FUENTES CLARAS Núm. 2.933.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca a concurso la plaza de Recaudador municipal, con sujeción en todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Los aspirantes a ella presentarán en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*, las solicitudes debidamente reintegradas y con sujeción al modelo que consta en dicho pliego.

Fuentes Claras a 6 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro M. Pérez.

VILLARQUEMADO Núm. 2.902.

Por defunción del titular que la desempeñaba se ha-

lla vacante la plaza de titular de Farmacia de este pueblo, como único partido, con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Los aspirantes a la misma presentarán instancias y documentos debidamente reintegrados en plazo de ocho días, pasado dicho plazo se proveyerá con carácter interino.

La capitular a contratar con la Junta Facultativa, siendo el sueldo del anterior 4.000 pesetas.

Villarquemado (Teruel), 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Bernabé Sanz.

BY ANTON MIGNATELLI

Comisión Provincial de Incautaciones  
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 498 de 1938. de la Comisión.  
id. N.º 601 de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: Cetina.

Expediente seguido contra:

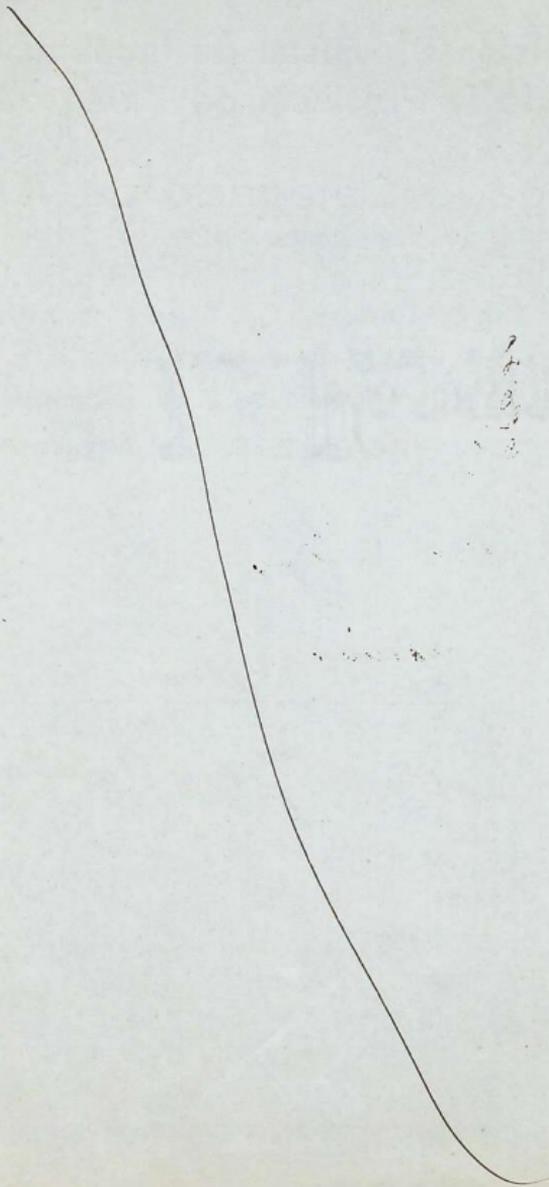
Julio Melillo Elorza

vecino de \_\_\_\_\_

Cónyuge: \_\_\_\_\_

Administrador: \_\_\_\_\_

Deja hijos: \_\_\_\_\_



1  
2  
3  
4

606

24

Huyó a la zona roja para proseguir su  
hostilidad al nuevo régimen.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Félix Velilla Moros de Ostina, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 4985

Sírvase acusar recibo de la presente orden.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Junio de 1938.  
El Año Triunfal

P.D.



Handwritten signature and scribbles over the seal area.

Sr. D. \_\_\_\_\_ Juez de instrucción de Ateca

-NOTA.- Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

~~12~~  
~~13~~  
~~14~~  
~~15~~  
~~16~~  
~~17~~  
~~18~~  
~~19~~  
~~20~~

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20

82

**AUTO.** - En Ateca, a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL

**RESULTANDO:** que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incoautaciones para la tramitación del expediente contra Delilla Moral vecino de Cetina por su oposición al Movimiento Nacional

**CONSIDERANDO:** que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Secretario

**Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguero y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúcese recibo. Recíbase declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámasele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Jacinto García-Moraga y Martín Luis Coscolluela Arcarazo, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. - **Lo tachado, no vale. - Lo entre líneas, léase y valga. Doy fé.**

R/

*[Handwritten signature]*

**Diligencia.** - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

CRMA/ En Ateca a dieciocho de Junio de 1938; para acreditar que en el B.O. de ésta Provincia, fecha trece del actual, unido al expediente nº 567, aparece inserto el edicto publicado, citado, entre otros, al inculpado a que se refiere este expediente. Doy fé.-

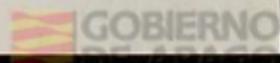
7  
6



Suprema del individuo con el honor de participar  
pendiente al expediente n.º 601.

En contestación a su su-  
perior escrito de fecha 6-  
del mes actual, tengo  
el honor de participar  
a la respetable Autoridad  
de V. S. que el vecino de  
Cebu Felice Velilla, Mozo,  
estubo afiliado en la U. S. C.  
individuo este poseo desta-  
cros por su escasa cul-  
tura, mas bien de  
las llevadas a dicha orga-  
nización por sus pocas  
conciencias, desde  
luego poco religioso, se  
habia buido en bono  
deja y lo creo inuente  
dentro del oportuno  
D. del Decreto n.º 108

Dios



guarda a V. S. muchos años  
Ayer 15 de Junio 1938.  
Segunda Vís. Triunfal  
del Sr. Lencoparis  
Arturo Serrano González

1938 JUN 15

ON T. 1938 JUN 15  
1938 JUN 15  
1938 JUN 15  
1938 JUN 15  
1938 JUN 15

Señor Jefe de Instrucción del par. 1.º  
Alicia



ALCALDÍA DE CETINA  
(ZARAGOZA)

Sec. 4<sup>o</sup> Neg. 3<sup>o</sup> Núm. 351

Correspondo a su grata comunicacion de fecha 8 del actual relativa a informes de inculpados por oposicion al Glorioso Movimiento Nacional, y despues de haber recogido la opinion de mis companeros de concejo para garantizar de mayor realidad y acierto dichos informes, junto con la mia, me complace informar al dorso del presente del inculpado que tambien se cita, que firmado remito a V.S. para union al expediente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cetina, 13 de junio de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Alcalde,



*Antonio Martínez*

Sr. Juez de 1<sup>o</sup> Instancia ó Instrucción de,

A T E C A

INFORME DEL EXPEDIENTADO FELIX VELILLA MOROS :  
nº 601.

Se considera comprendido en el apartado d) del Bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División, por haber huído al enemigo para continuar su oposición al Movimiento Nacional.

Era de la juventud Socialista y se distinguió en propagandas en favor del frente popular. No tenía ideas extremistas aun cuando compartía esta opinión. En materia religiosa era como todos ellos frío y desinteresado.

El Alcalde,



*Antonio Martínez*

+ Fg  
M. D. G.

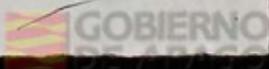
Cumpliendo el encargo de G. G.,  
respecto a informarle en el expe-  
diente "Relación de Prejudicados"  
en la referencia al N.º-604-2  
que le corresponde a Felipe Melillo  
Moroz; debo manifestarle . . .

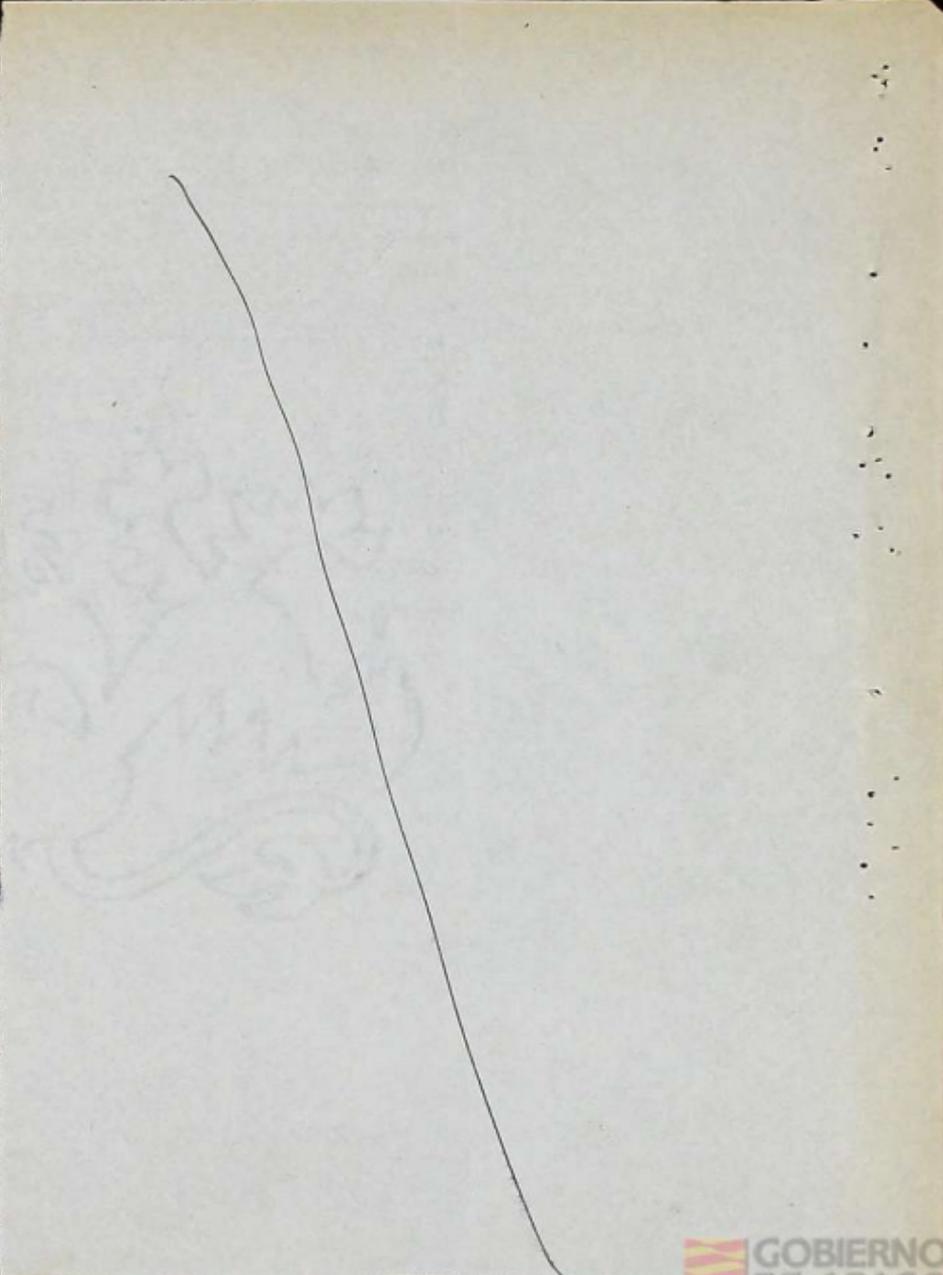
- A. . . . . Nada
- B. . . . . Idem
- C. . . . . Idem
- D. Huido a la Zona Roja
- E. Cruzada con el aumento  
de jornales, reducción del tra-  
bajo y reparto de las tierras

Dirigido a G. G. int. at  
Cetina 19 junio 1938  
H. B. Oriental José Páez  
Páez

M. D. G. Juez de 1.ª Instancia

Atca





**AUTO.**-En Ateca a cinco de Julio

de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado b y d del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Perito García Muñoz Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Yolita Velilla

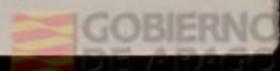
a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

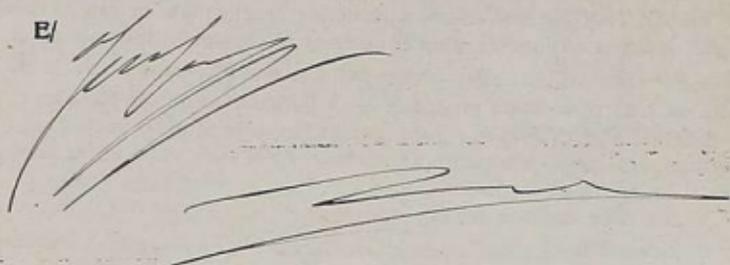
Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-



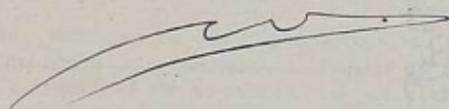
G.5.720528

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

E/

A large, stylized handwritten signature in black ink, followed by a long horizontal flourish.

**Diligencia.**-En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.

A handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping strokes.

17  
10

Declaración de D.  
*Pedro Hernandez*  
*Pelegrín*

En el mismo día y ante el propio Señor Juez, comparece el  
que juramentado dice ser y llamarse como queda indicado, ma-  
yor de edad, natural y vecino de la presente villa y sin excepción  
para deponer en las presentes diligencias. A tenor de las mis-  
mas, declaró: Que *el inculpado Felix Valencia*  
*Moros, perteneció a las Juventudes*  
*socialistas, miembro muy destacado*  
*como revolucionario, cuando se*  
*hallaba en zona roja*

Leída que le fué esta declaración por no quererlo hacer por  
sí, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mi-  
go el Secretario que de ello doy fe.

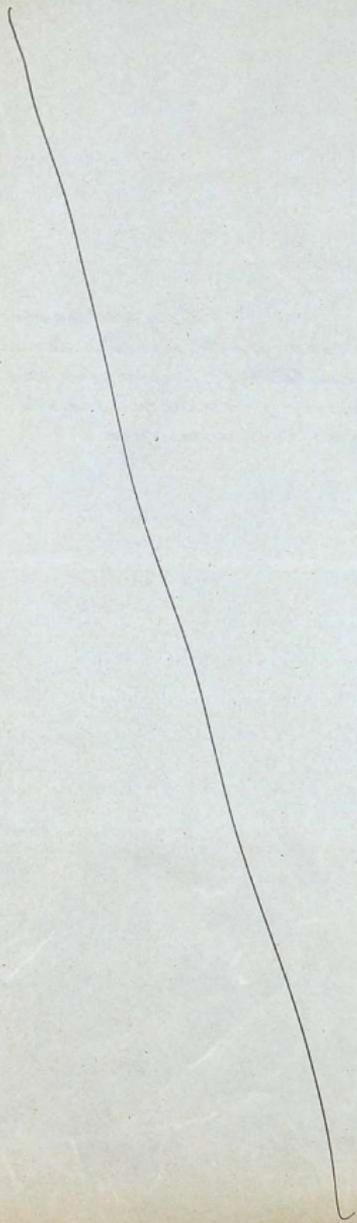


*Villavieja*

*Pedro Hernandez*

*Demetrio Joven*

7



J  
81

Declaración de D.  
Hilario Seco  
Montulban

En el propio día y ante el dicho Señor Juez, comparece el vecino del margen el cual juramentado prometió decir verdad y ser mayor de edad, natural y vecino de esta repetida villa y sin excepción para prestar declaración, y a tenor de las presentes diligencias declaró: Que

*el inculcado Felix Velilla Moray, perteneció a las juventudes socialistas siendo miembro destacado como revolucionario, huido y se halla en zona roja*

Leída que le fué esta su declaración despues de ser invitado a hacerlo por sí, si así lo deseaba, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y conmigo el Secretario que de todo ello doy fe.



*Velilla*  
*Hilario Seco*

*Demetrio Jorquera*



12 9.

Declaración de D.

*José Maestro  
Cendoya*

En el propio día y ante el dicho Señor Juez, comparece el vecino del margen el cual juramentado prometió decir verdad y ser mayor de edad, natural y vecino de esta repetida villa y sin excepción para prestar declaración, y a tenor de las presentes diligencias declaró: Que

*conoce al inculgado Felicitas Villa Moros, que pertenece a las juristadas socialistas miembro del partido como revolucionario y amigo en la tumba*

Leída que le fué esta su declaración despues de ser invitado a hacerlo por sí, si así lo deseaba, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y conmigo el Secretario que de todo ello doy fe.



*Sevilla*

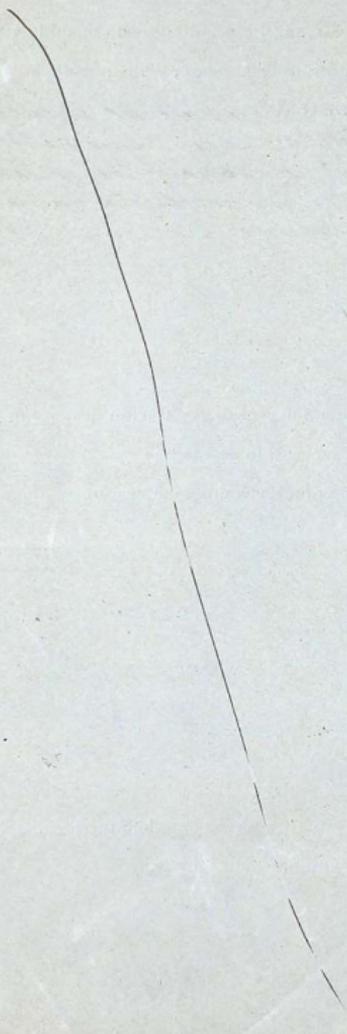
*José Maestro*

*Demetrio Jover*

Diligencia

En el mismo día se reporta a la Superioridad la precedente Carta-orden cumplimentada; doy fe.

*Jover*



Providencia Juez

Ateca a 11 de Noviembre de 1930  
de mil novecientos treinta y ocho.

Sr. García-Mungo.

15  
AO  
111 Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.º Doy fé--

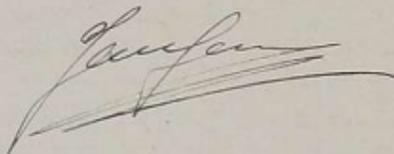
M/

### RESUMEN

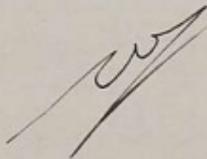
El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado FELIX VELILLA MOROS, de Castina, aparece que, según las informaciones y declaraciones recibidas, el inculpado perteneció a las Juventudes Socialistas, se desempeñando cargos políticos, ni directivos, y huyó al principio del Movimiento a la zona roja, y llamado por edictos publicados en el B.O. de la Provincia, no compareció; y que tramitada la pida de embargo resultó insolvente.—

Ateca a diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho Año Triunfal

El Juez de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente compuesto de diez folios y la pieza de embargo, con atento oficio. Doy fe.



Junta Provincial de Incautaciones  
de Zaragoza

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de  
ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 498 de la Comisión.

id. N.º 601 del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: Cetina.

Sanción Costas

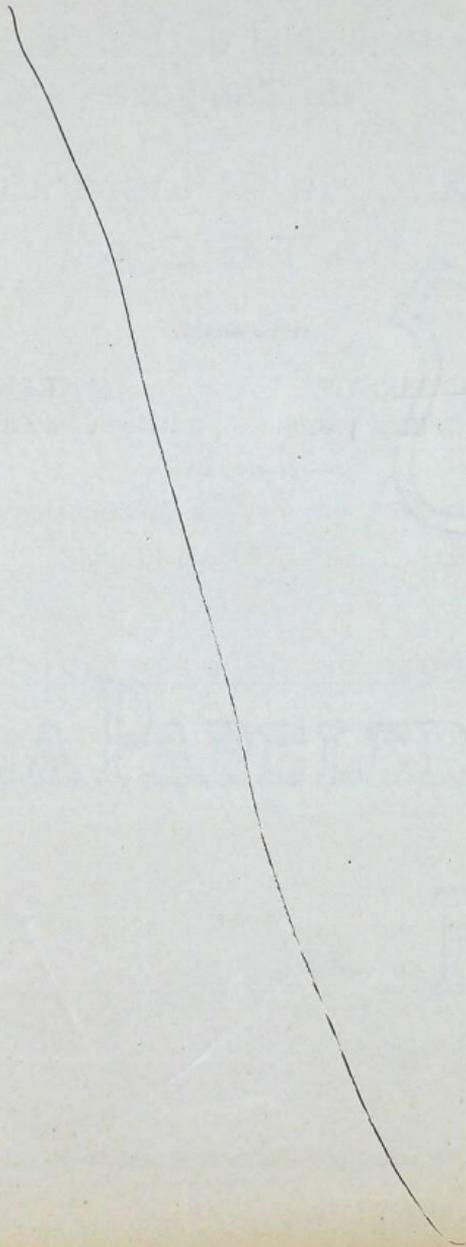
Inculpado D. Felipe Melilla Moroy.

Nombre de los hijos \_\_\_\_\_

De su esposa }  
o marido } \_\_\_\_\_

Pueblos donde se }  
embargaron bienes } \_\_\_\_\_

Administrador: D. \_\_\_\_\_



# Don Antonio Noguero y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 501 de 193 8 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculcado D. Yelga Velilla Maso vecino de Ateca, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Francisco Gualandru Mar, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Yelga Velilla Maso

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

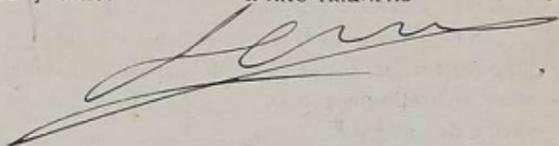
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-  
mar, firmo la presente en Ateca, a cuero de Julio  
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL



G.5.720.422

# BANCO ZARAGOZANO

FUNDADO EN 1910

DIRECCIÓN { TELEGRÁFICA } BANZANO  
TELEFÓNICA }

CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS

ARIZA 11 Junio de 1938 Segundo Año Triunfal

EXPEDIENTE NÚMERO 601.

Correspondiendo gustoso a su Comunicado fecha 8 del cte. me es grato CERTIFICAR A V.S. por la presente:

QUE, a favor del llamado FELIX VELILLA JALCOS, no existe en esta Sucursal del Banco Zaragozano, cuenta alguna ni Depósito actualmente, ni en 19 Julio de 1936 existía.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos Años.



(DIRECTOR)

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Juzgado de

A T E C A

# BANCO PARAGUAYANO

DIRECCION TELEGRAFICA TELEFONICA BANCAJO

FUNDADO EN 1910

CAPITAL 1000000 DE PESOS

AREA DE SERVICIO DE LOS DEPOSITOS Y CREDITOS

RESERVA DE FONDO

Este fondo de reserva se constituye de los fondos de reserva de los bancos de la República y de los fondos de reserva de los bancos extranjeros que operan en el Paraguay. Este fondo de reserva se constituye en el momento de la creación del Banco Paraguayo y se constituye en el momento de la creación del Banco Paraguayo y se constituye en el momento de la creación del Banco Paraguayo.

Este fondo de reserva se constituye en el momento de la creación del Banco Paraguayo y se constituye en el momento de la creación del Banco Paraguayo y se constituye en el momento de la creación del Banco Paraguayo.

Este fondo de reserva se constituye en el momento de la creación del Banco Paraguayo y se constituye en el momento de la creación del Banco Paraguayo y se constituye en el momento de la creación del Banco Paraguayo.

(Firma)

BANCO DE ARAGÓN  
ZARAGOZA

Ariza 13<sup>de</sup> Junio de 1938

Segundo año triunfal

15 Z

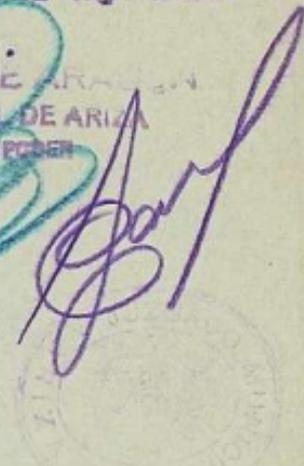
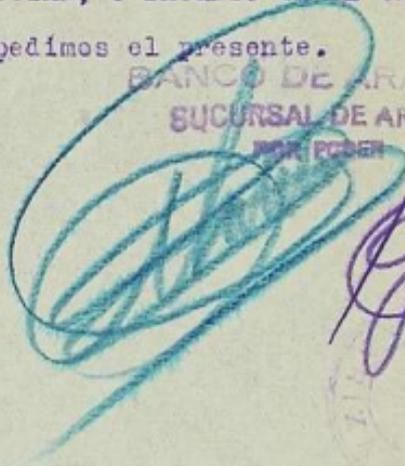
EL BANCO ARAGON SUCURSAL DE ARIZA

C E R T I F I C A :

Que examinados los índices de las diferentes cuentas abiertas en esta Sucursal, no figura ninguna a nombre del inculpado Felix Velilla Moros, vecino de Cetina, é incurso en el expediente que tramita ese Juzgado nº 601.

Y para que así conste, expedimos el presente.

BANCO DE ARAGON  
SUCURSAL DE ARIZA  
POR PEDER



GOBIERNO  
DE ARAGON

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or address, including the word "NOMBRE" and "CALLE".

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or report, with some lines starting with "Y para que sea..." and "El presente...".

Large handwritten scribbles in blue and purple ink, possibly representing initials or a signature.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 601

Año de 1938

PIEZA SEPARADA  
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Felipe Velilla

Moros

Secretario, Sr. Noguero

Sr. Juez Municipal de

Octava

17

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 5 de Julio de 1938

II AÑO TRIUNFAL

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

33  
20  
G. 120  
pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Registros de la Propiedad certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y trasпасos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla.

518

Providencia  
Juez Señor Velilla

En la Villa de Cetina a ocho de Julio de  
mil novecientos treinta y ocho 11. Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta orden; guardese y cumpla en todas  
sus partes, y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto  
de su recibo. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal expresado, de  
que doy fe.



E/ *Joaquín Velilla*

D. S. O.

*Demetrio Jorru*

Diligencia de  
embargo

En Cetina a once de Julio de  
mil novecientos treinta y ocho 11 Año Triunfal.

El Sr. Juez D. Joaquin Velilla Arguedas, Juez municipal de la  
misma, asistido del Alcalde D. Antonio Martinez Santamaria, Jefe de  
de Milicias D. Hilario Seco Montalbán, del Alguacil D. Alfonso Caba-  
nillas y del infrasquito Secretario, se constituyó en el domicilio de  
Felix Velilla Moras encontrando en el mismo  
a su madre Maria Moras Arcus quien requerido por  
el Sr. Juez para que presentare todos los bienes de la propiedad de  
Felix Velilla Moras enterado manifestó que  
carecia de ellos, en este estado se dió por terminada esta diligencia  
que firma el Sr. Juez y asistentes, de que doy fe.



*J. Velilla*  
*Antonio Martinez*  
*Hilario Seco*

*Jorru, Alguacil de Maria Moras que  
no sabe*

*Alfonso Cabanillas*

*Demetrio Jorru*

Providencia  
Juez Señor Velilla

En la Villa de Cetina a nueve de Julio de  
mil novecientos treinta y ocho // Año Triunfal.

En vista del resultado de la anterior diligencia, acredítese la insolvencia del Felicit Velilla Moras por declaración de dos testigos y certificaciones del amillaramiento y Registro de la propiedad de este partido. Lo manda y firma el Señor Juez municipal, doy fe.



M/ Velilla

D. S. O.

Después Joven

Diligencia

A continuación se da orden al Alguacil de este Juzgado para que haga comparecer dos testigos que conozcan a Felicit Velilla Moras doy fe.

Joven

Otra. - Acredito por la presente que el convecado Felicit Velilla Moras, en estado de casado, no tenía a mi cargo familiar alguno, doy fe.

Joven

*Ficha Velilla Moros*

19 *f.*

Declaración de D.

INOCENCIO POLO PEREZ

En la villa de Cetina a *diez y seis* de *Julio*  
de mil novecientos treinta y ocho. El Año Triunfal. Ante el Señor  
Juez municipal D. JOAQUIN VELILLA ARGUEDAS  
asistido de mi el Secretario, comparece el vecino anotado al mar-  
gen, el cual fué juramentado en forma. prometió decir verdad en  
cuanto supiere y fuere preguntado, manifestó ser y llamarse co-  
mo queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de esta vi-  
lla y sin excepción para deponer en estas diligencias. A tenor  
de las mismas, declaró: Que conoce al inculpado FELIX VE-  
LILLA MOROS, y le consta de ciencia cierta que carece  
en adsoluto de toda clase de bienes propios.

Leida que le fué esta declaración por no quererlo hacer por  
sí, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mi-  
go el Secretario que de ello doy fe.



*Velilla*

*Inocencio Polo*

*Demetrio Jovera*

Declaración de D.  
VICENTE CERDAN MORENO

En la villa de Cetina a diez y seis de Julio  
de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante el Señor  
Juez municipal D. JOAQUIN VELILLA ARGUEDAS  
asistido de mi el Secretario, comparece el vecino anotado al mar-  
gen, el cual fué juramentado en forma. prometió decir verdad en  
cuanto supiere y fuere preguntado, manifestó ser y llamarse co-  
mo queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de esta vi-  
lla y sin excepción para deponer en estas diligencias. A tenor  
de las mismas, declaró: Que conoce al inculpado FELIX  
VELILLA MOROS, y le consta de ciencia cierta que ca-  
rece en absoluto de toda clase y bienes propios

Leida que le fué esta declaración por no quererlo hacer por  
sí, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mi-  
so el Secretario que de ello doy fe.



*Velilla*

*Vicente Cerdan*

*Demetrio Jovan*



20

ALCALDÍA DE CETINA  
(ZARAGOZA)

Sec. 48 Neg. 32 Núm. 477

DON FLORENCIO LÁZARO BUENO, SECRETARIO DE ADMINIS-  
TRACIÓN LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE CETINA,

CERTIFICO: que examinados el Amillaramiento de  
-----fincas rústicas y sus apéndices; el  
registro fiscal de Edificios y Solares y demás  
documentos relativos a la riqueza territorial  
de este término, resulta que el expedientado -  
D. Felipe Felilla Moras

no consta que posea a su nombre bienes sujetos  
al pago de contribución. Igualmente se hace co-  
nstar que dicho señor tampoco ha sufrido varia-  
ción alguna desde el diecinueve de julio de mil  
novecientos treinta y seis.

para que conste y a los efectos interesados por  
--el Sr. Juez municipal, expido y firmo la pre-  
sente que visa y sella el Sr. Alcalde, en Ceti-  
na a veintiseis de julio de mil novecientos --  
treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

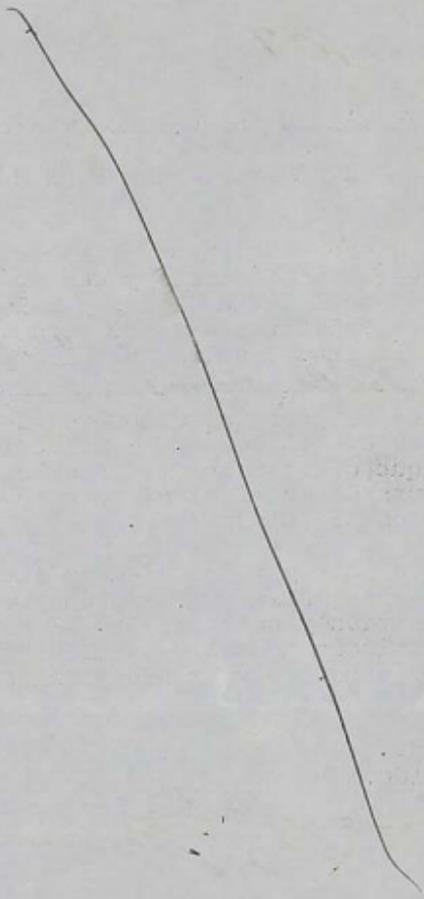
Vº. Bº.  
El Alcalde,

El Secretario de A. L.,

*Antonio Moras*  
*Florencio Lázaro*



ALFONSO DE SOTO





JUZGADO MUNICIPAL

DE

CETINA

Salida número .....

### INCAUTACIONES

PIEZA SEPARADA DE  
EMBARGO DE BIENES

21  
E  
El Año Triunfal

En virtud de lo acordado en los expedientes de las anotaciones del margen, y en las diligencias delegadas que instruyo contra las personas expresadas al dorso, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, ruego a V. S. que con la mayor urgencia se sirva expedir y remitirme certificación por separado, aceditativa de los bienes inmuebles que aparezcan en ese Registro el día 19 de julio de 1936 inscritos a nombre de cada uno de los inculpados y de los que figuren actualmente, consignando los traspasos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Cetina, 9 de Julio de 1938.

El Juez municipal,

Joaquín Villa



Sr. Registrador de la propiedad de este partido de ATECA.

11. Felicit Vecina Moras

*[A large, faint, handwritten signature or scribble, possibly reading "Felicit Vecina Moras", is written across the center of the page.]*

Don Antonio Gonzalez Miguel, Sostituto del Registro de  
la propiedad de Ateca, provincia y Audiencia Territorial  
al de Zaragoza.

Certifico: Que en virtud del precedente oficio  
del Sr. Juez Municipal de Cetina, he examinado los lib  
ros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta  
que *Felix Velilla Moros* del citado pueblo, no  
figura en la actualidad con bienes, derechos y acciones  
institos en este Registro, ni figuraba el 19 de Julio  
de 1936, ni tampoco con anterioridad a tal fecha, ni s  
se tiene noticia de que haya hecho traspaso de bienes.  
Y para que conste y surte efectos en el oportuno exp  
diente firmo la presente en Ateca a 20 de Julio de 1938.  
*III año Triunfal*



*Antonio Gonzalez*

Mons, 13'45 ptas. Nos. 12 y 19 Al. y Orden 19 Febrero 1937.

20

*[A long, thin, curved line drawn across the page, possibly a signature or a mark.]*

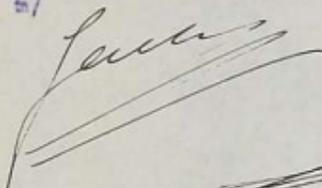
23

Providencia Juan / ataca a diez y cinco de noviembre.  
Sr. García-Hongee/ de mil novecientos treinta y ocho.

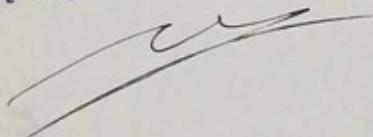
Los precedentes, únanse a la pieza de embargo  
de su razón; y, ésta, a su expediente, elevándose a la  
Excmo. Comisión, cuando lo sea éste.

Lo mandé y firma Sr. hoy 16.

m/



Diligencia.- El mismo día se cumple lo acordado;  
hoy 16.



... de los ...  
... de los ...  
... de los ...  
... de los ...

... de los ...

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ESPECIAL DE INCAUTACIONES

de  
ATECA



24  
Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 498 de la Comisión

N.º 601 del Juzgado.

contra

*Yelina Velilla*

de

*Petruña*

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 10 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros 10 folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 11 de noviembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

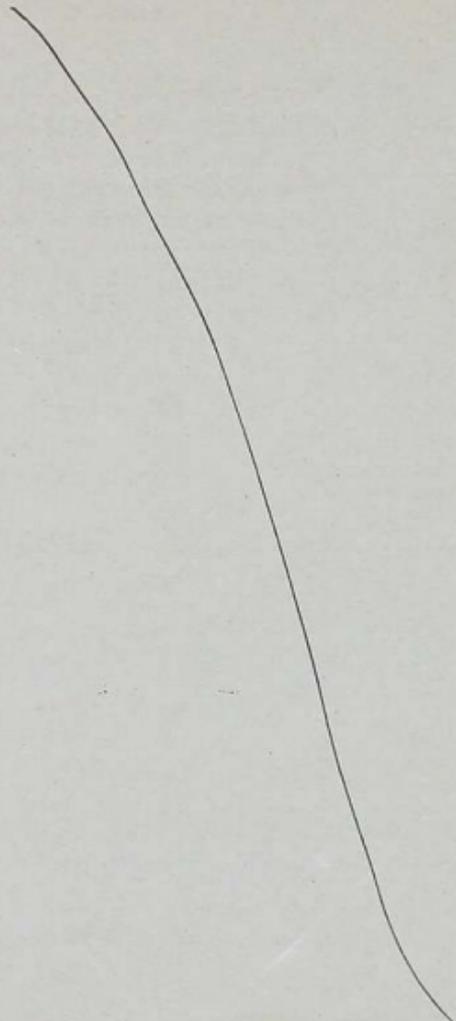


*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

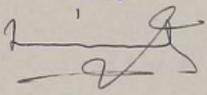
REPUBLICA DE ESPAÑA  
GOBIERNO DE ARAGÓN



Providencia.—Zaragoza veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.  
1  




**I N F O R M E**

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Felix Velilla Moros, de Cetina, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado estaba afiliado a la U.G.T. en la que era poco significado y al promoverse el Movimiento Nacional, quizá coaccionado por otros, huyó a la zona roja para continuar su oposición al nuevo régimen.

Se halla comprendido en el apartado d) del artículo 3º del Bando de V.R. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS (500 Pts) pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expediente

llegase a mejor fortuna, adoptando las medidas precautorias.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

*M. C. Ocaña*

*[Signature]*

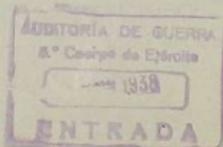
*[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se eleven estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 6 D'iembre 1938. -III Año Triunfal

Para este efecto dió orden al Sr. Auditor de Guerra del esta Región para que informe.

*[Signature]*



62680

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (D.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultar exigible a **PELIX VELILLA MOROS**----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 116 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibió las declaraciones pertinentes y sin oírse al inculpa-do, el que se le cito legalmente por ignorarse su paradero suponiéndosele huido a la zona roja.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpa-do estaba afiliado a la U.G.T. en la que era poco significativo y al promoverse el Movimiento Nacional, quizo coaccionado por otros, huyó a la zona roja para continuar su oposición al nuevo regimen; se halla comprendido en el apartado g) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente. Y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de la Comisión, en la cantidad de **QUINIENTAS pesetas**, pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedienteado llegase a mejor fortuna, adoptando las medidas precautorias.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpaado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestre evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de FELIX VELLILA MOROS-----, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS----- de los bienes propios del nombrado FELIX VELLILA MOROS-----

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare esta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificarla cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1938.-III Año Triunfal.

El Auditor



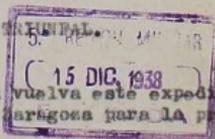
*Francisco S. de la Cruz*

TECHNICAL

19979

Zaragoza 17 de Diciembre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL

De conformidad con el anterior dictamen, vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

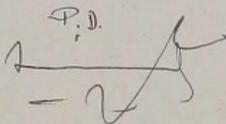


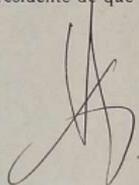
*Rodríguez*

Providencia.—Zaragoza 28 de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculcado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

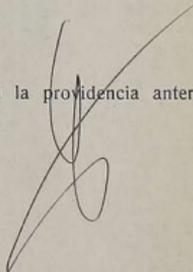
Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.  




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



100



28

CV<sup>o</sup> 44.

Tengo el honor de acusar recibo de su comunicación de fecha 28 de diciembre último, relativa a la responsabilidad decretada en el expediente nº. 4985, contra el vecino de esta localidad, D. Félix Salilla Morales; habiendo tomado, al mismo tiempo, la oportuna nota.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Cetina, 7 de enero de 1939.

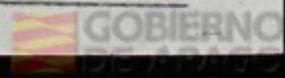
TERCER AÑO TRIUNFAL.

El Alcalde,

*Antonio Martínez*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones,

ZARAGOZA.



80



*[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...', written in dark ink.]*

LA ARAGONIA



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS *Velilla Moros*

29

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-  
sabilidades Políticas contra *Felix*

vecino de Cetina

el que fue sancionado  
General Jefe de la 5ª Region Militar  
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-  
cas de a la sanción económica de 500 pts la Sala  
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-  
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-  
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más  
próximos que por Decreto fecha 9-4-59 otorgado por S. E.  
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-  
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta  
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-  
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-  
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto  
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en  
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,  
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre  
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas  
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-  
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-  
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias  
practicadas. *y se archive el expediente en este Juzgado*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor  
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-  
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará  
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 4 de mayo de 1959

El Presidente

*Sr. Jefe de Instrucción de*  
*Ateca (Laraque)*

Comision Liquidadora de  
Responsabilidades Politicas  
SALIDA  
N.º 3995



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 9 de abril de 1959 se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Felix Velilla Moros condenado por el ~~Generalísimo Francisco Franco Bahadur Godei~~ responsabilidades Políticas de en sentencia de 17 diciembre 1938 a la sanción económica de 500 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Felix Velilla Moros

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 28<sup>de</sup> abril de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:  
p. El Presidente,



*M. de los R. / [Signature]*

5

8

7

2

1

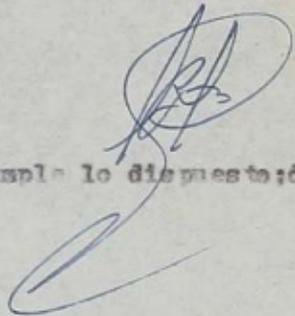
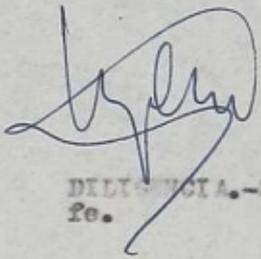
A

4

PROVIDENCIA JUEZ Ataca a de *Luis*  
de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Recibido el anterior expediente, consese ree  
cibo y procedase a su cumplimiento para lo cual librese  
orden a *Luis*.

Lo proveo y firma SS<sup>o</sup> doy fe.-



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy  
fe.



32

REGISTRO DE Entradas n.º 99/4  
Salidas n.º \_\_\_\_\_  
Fecha 6-6-59

JUZGADO DE INSTRUCCION  
ATECA.-



De orden de sus árbitros V. la presento a fin de que lleve a efecto el cumplimiento de las diligencias que a continuación se expresaran a la mayor brevedad. Dios guarde a V. muchos años Ateca a \_\_\_\_\_ de junio de 1959.

EL SECRETARIO,

Sr. Juez de Paz de \_\_\_\_\_

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se haga saber al expedientado *Julio Velasco* *Chavez* o a sus familiares mas próximos que por Decreto otorgado por S.E. el Jefe del Estado se le concedio al mismo indulto de la sancion econocimica pendiente de cumplimiento o ejecucion que le fue impuesta por la Jurisdiccion de Responsabilidades Politicas. - Que se le requiera para que manifieste si existen actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad, y caso afirmativo se cancelen y dejen sin efecto dichos embargos, haciendoselo saber, y practicandose al efecto las oportunas diligencias.

*Policarpo y Maria*

Providencia.- En Cetina a seis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Cúmplase la presente carta orden como se interesa, haciendo la notificación y requerimiento y devolviendo la misma cumplido que sea.

Lo manda y firma el Sr. Juez de que certifico.



Juez de Paz,

Notificación y Requerimiento.- Hoy 16-6-1959 ~~teniendo presente a D. Policarpo~~ Lilla Mateo, padre, del expediente del, le notifique el contenido de la presente en forma legal y manifiesta que no tenía bienes embargados, y firma

y certifico.

Poli Villalva

Devolución.- Se hace seguidamente. Doy fe.

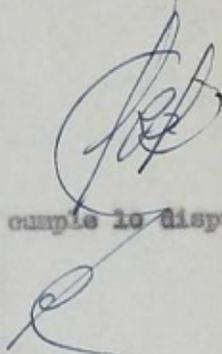
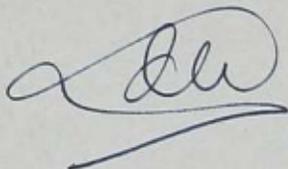
Jarama

PROVIDENCIA JURE.-

Sr. de La Osa.- Ateca a 22 de Junio de 1.959.-

De cuenta, cumplimentado el anterior expediente remítase testimonio en relación de las diligencias practicadas, archivándose en este Juzgado.-

Lo proveo y firma S.<sup>o</sup> doy fe.-



PROVIDENCIA.- Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fe.

